



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00343-00
DEMANDANTE	Sociedad Restrepo S.A.
DEMANDADO	Sandra Sofia Nieto Cardona

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Deberá discriminar cada una de las obligaciones adeudadas, con sus respectivas fechas de causación y de vencimiento, con el objeto de computar la exigibilidad y el interés moratorio de las obligaciones.
- Lo anterior, deberá reflejarse tanto en los hechos como en las pretensiones, en tanto las mismas no se acompañan con los documentos allegados.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a los abogados Andrés Felipe Parra Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.157.613 y portador de la tarjeta profesional 320.254 y Cinthia Liseth Pérez Toro, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.845.546 y portadora de la tarjeta profesional número 333.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Sociedad Restrepo S.A. contra Sandra Sofia Nieto Cardona, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a los abogados Andrés Felipe Parra Cardona, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.157.613 y portador de la tarjeta profesional 320.254 y Cinthia Liseth Pérez Toro, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.845.546 y portadora de la tarjeta profesional número 333.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, doce (12) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 045



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria